



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1276-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-002-16**, derivado de la revisión al rubro de caja y banco, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Verificar el registro y contabilización de efectivo en caja y banco; **c)** Evaluar el sistema de control interno establecido en el período auditado; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se cumplió con los procedimientos establecidos en las leyes, normas y regulaciones aplicables a las Municipales. **2)** Se comprobó que se cumplió con los procedimientos establecidos para el registro y contabilización de caja y banco. **3)** La estructura del Sistema de Control Interno para el área de Caja y Banco se encuentra conforme a las Normas Internas de la Municipalidad, excepto por las debilidad siguiente: **a)** El encargado del fondo de caja chica no solicita el reembolso de lo gastado cuando éste se encuentra agotado en un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad asignada **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de ningún incumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1276-16

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-002-16**, derivado de la revisión al rubro de caja y banco, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, a fin de que asegure el cumplimiento de la recomendación de auditoría derivada del hallazgo de control interno ya referido, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda